



Poder Judicial de la Nación
EXPTE N° CNT 50586/2022/CA1 - CA2

EXPTE N° CNT 50586/2022/CA1 - CA2

AUTOS: “RENFIGUE, JULIETA MAGALI c/ PROVINCIA ART S.A. s/ RECURSO LEY 27348” (JUZGADO N° 14)

Capital Federal, 07 de MAYO de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1) En atención a los términos en que la parte actora y la demandada PROVINCIA ART S.A. han arribado a una solución conciliatoria, de la que dan cuenta en el acuerdo conciliatorio arribado el día 20/03/2026, que fueran incorporados al sistema informático Lex 100, y teniéndose en cuenta las respectivas situaciones jurídico-procesales, corresponde prestarle homologación judicial a dicho acuerdo (cfr. art. 69 de la L.O. y 309 del C.P.C.C.N.) en la medida en que se considera que mediante el mismo se ha alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de aquéllas y no se violan disposiciones de orden público en los términos del art. 15 de la L.C.T.

2) Dado lo peticionado y la forma de resolverse el litigio, exímase a la parte demandada del pago de la tasa de justicia (cfr. art. 42 del ritual laboral).

3) Las costas se declaran a cargo de la demandada PROVINCIA ART S.A conforme a lo convenido en el referido acuerdo.

4) Corresponde readecuar los honorarios regulados en el decisorio de grado a este nuevo pronunciamiento (cfr. art. 279, C.P.C.C.N.) conforme con los parámetros de la ley 27.423 y tener presente lo manifestado en el acuerdo respecto de los honorarios de la representación y patrocinio letrado de la parte actora.

5) Finalmente, debe tenerse presente lo demás manifestado por las partes.

Por ello, el **TRIBUNAL RESUELVE**: 1º) Homologar el acuerdo conciliatorio al que arribaron las partes. 2º) Eximir a la accionada del pago de la tasa de justicia. 3º) Declarar las costas del juicio a cargo de la demandada PROVINCIA ART S.A conforme a lo convenido en el referido acuerdo. 4º) Tener presente el reconocimiento de honorarios efectuado a favor de la representación y patrocinio letrado de la parte actora en conjunto por la suma acordada a abonarse en la cuenta señalada en el acuerdo presentado. 5º) En cuanto a los honorarios de la perito médica, NORA VIVIANA BRUNO, tomando en consideración la importancia, extensión y mérito de las labores profesionales desarrolladas, el monto involucrado en el proceso, las pautas arancelarias vigentes a la

USO OFICIAL



fecha de los trabajos que se retribuyen y que para regular los honorarios además de la normativa vigente debe tenerse en cuenta el art. 13 de la ley 24.432 que obliga a que las regulaciones de honorarios guarden una adecuada proporción con las labores efectivamente cumplidas, corresponde regular sus honorarios en la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA MIL (\$ 540.000.-), lo que equivale a 5,8 UMA. ([Res 538/26](#)) 6°) Tener presente todo lo demás manifestado por las partes. 7°) Regístrese, cúmplase con el art. 1 de la ley 26.856 Acordadas C.S.J.N. 15/13 punto 4 y 24/13 y devuélvase. Se deja constancia que la tercer vocalía no vota en virtud de lo normado en el art. 125 de la ley 18.345.
DC.

Gabriel de Vedia
Juez de Cámara

Enrique Catani
Juez de Cámara

Ante mí:

Juliana M. Cascelli
Secretaria

